

Madrid, 22 de marzo de 2018

Con fecha 08 de febrero de 2018 tuvo entrada en el Ministerio de Fomento, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número **001-021093**.

Con fecha 23 de febrero de 2018 esta solicitud se recibió en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

De acuerdo con la letra h) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013 de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales.

Una vez analizada la solicitud, presentada por ADIF considera que la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que la información a la que se solicita acceso no tiene el carácter de información pública.

El artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, define la información pública como los contenidos y documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en su artículo 2.1, por haber sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Las funciones de ADIF son las recogidas en el artículo 23.1 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, entre las que no se encuentra el manejo de los fondos que la entidad tiene depositados o invertidos en productos bancarios, que corresponde a la normal administración de sus bienes; administración que esta entidad realiza con base en los principios de prudencia y seguridad, para garantizar su liquidez y minimizar los riesgos, y, en líneas generales, efectuando los movimientos de fondos sin coste asociado

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1.h) de la Ley de 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, **se deniega el acceso a la información pública** cuya solicitud ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el

plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Presidente de ADIF/ADIF AV
Juan Bravo Rivera